

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0005-R

Puerto Ayora, 29 de enero de 2026

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

GERENCIA GENERAL

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal 1, numeral 7, prevé lo siguiente: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la Licitación es un procedimiento que se utilizará cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo; sin embargo, para bienes y servicios normalizados, las entidades deben realizar obligatoriamente la Subasta Inversa Electrónica;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la cancelación del procedimiento, manifiesta que la máxima autoridad podrá declararlo cancelado mediante acto administrativo motivado por: *“3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 establecen que el Gerente General es el representante legal y responsable de la gestión administrativa y técnica de la Empresa;

Que, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0013-R, de fecha 24 de octubre de 2024, el Directorio de la EPMAPASC, E.P. designa al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, a través de Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0055-2024, la Unidad de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. pronuncia el cargo de Gerente General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano;

Que, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0004-R, de fecha 26 de enero de 2026, se

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0005-R

Puerto Ayora, 29 de enero de 2026

resolvió aprobar el inicio del proceso de Licitación de Bienes LICB-EPMAPASCEP-2026-0001, aprobar sus pliegos y designar al Mgs. Diego Andrés Ango Haro como delegado para la fase precontractual;

Que, a través del Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0063-M de fecha 26 de enero de 2026, la Lcda. María José Castro Rentería, Analista Administrativo y Compras Públicas, informó el cumplimiento de la resolución de inicio y la publicación del procedimiento en el portal oficial SOCE.

Que, mediante el Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0070-M de fecha 28 de enero de 2026, la Lcda. María José Castro Rentería, Analista Administrativo y Compras Públicas, remitió el “Informe de Recomendación de Cancelación”, en el cual se advierte una violación sustancial al procedimiento debido a que, tras la publicación, se evidenció en el numeral 15 de las especificaciones técnicas que el bien cumple con la Norma IEC 62271-200, lo que lo define técnicamente como un bien homologado y estandarizado; razón por la cual el procedimiento debió ser una Subasta Inversa Electrónica y no una Licitación de Bienes;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CTO-CAL-2026-0006-M, con fecha 28 de enero de 2026, el Mgs. Diego Andrés Ango Haro, en su calidad de delegado, acogió la recomendación de cancelación por existir una violación sustancial al procedimiento precontractual, conforme al artículo 32 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0049-M de fecha 28 de enero de 2026, el Gerente General comunicó la existencia de una incongruencia sustancial en el procedimiento LICB-EPMAPASCEP-2026-0001, al tratarse de un bien estandarizado cuya modalidad de selección debe ser Subasta Inversa Electrónica; razón por la cual, en dicho documento se dispuso a la Unidad Jurídica la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa de Cancelación, fundamentada en la violación sustancial del procedimiento prevista en el artículo 32, numeral 3, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro. 783 de fecha 28 de noviembre del 2016;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación realizada por la Analista Administrativa y Compras Públicas y **Cancelar** el procedimiento de Licitación de Bienes código LICB-EPMAPASCEP-2026-0001, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CELDA DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DE LA CAMISETA”, conforme lo estipulado en el numeral 3) del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”.

Artículo 2.- Declarar Insubistente la Resolución de Inicio Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0004-R y todos los actos administrativos derivados de la misma.

Artículo 3.- Disponer y Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por el SERCOP.

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0005-R

Puerto Ayora, 29 de enero de 2026

Artículo 4.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta cancelación no genera derecho a indemnización alguna en favor de los posibles oferentes.

Notifíquese y ejecútese. -

Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P.

Referencias:

- EPMAPASC,E.P.-G-2026-0049-M

Anexos:

- INFORME DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Jessica Katherine Masaquiza Aldas
Coordinadora Administrativa Financiera (E)

Señor Magíster
Diego Andrés Ango Haro
Analista de Calidad

Señor Ingeniero
Delfo Vladimir Tobar Villacís
Analista de Operación y Mantenimiento

Señor Magíster
Carlos Eduardo Cedeño Farfán
Coordinador Técnico Operativo

NUT: EPMAPASC,E.P.-2026-0110

Acción	Fecha
Elaborado por: Gilson Andrés Córdova Marcellio	2026-01-29